



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Exp. 592



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA e integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en su artículo 93, párrafo primero, que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

La administración pública constituye un instrumento indispensable y fundamental para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanan; al tiempo que constituye la estructura organizacional a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

plan, los programas, las políticas y las acciones dirigidas al desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes del Estado, la que debe ser acorde a las características de las tareas a cargo del Ejecutivo estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales que, para cumplir sus objetivos, ha diseñado el Gobierno del Estado.

Mediante Decreto LXI-492, de fecha 28 de agosto de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 105 de 30 de agosto de 2012, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 7, de fecha 31 de marzo de 2023, en su Eje 1, Gobierno al Servicio del Pueblo, en el Marco Estratégico: Finanzas Públicas Sostenibles, establece que, se debe garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de manera ordenada, responsable y eficiente, impulsando acciones y mecanismos que permitan una adecuada y responsable ejecución de las finanzas públicas, estableciendo esquemas y medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público.

Lo anterior motivó la realización de un análisis normativo a fin de revisar, entre otros aspectos, la legislación en materia de constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, la presente iniciativa propone que las entidades deberán tener al frente un director general o un director de área, en función del presupuesto asignado, responsabilidad de trabajo, atribuciones y personal adscrito,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

apegándose en todo momento a las remuneraciones que señala el Presupuesto de Egresos del Estado.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Contraloría Gubernamental es la encargada de la vigilancia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio.

De acuerdo con el artículo anteriormente señalado, la Contraloría Gubernamental directamente o a través de los Órganos Internos de Control, fiscaliza a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, el ordenamiento en mención señala que la Contraloría Gubernamental es la encargada de designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y Comisarios en las entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Gubernamental;

Que visto lo anterior, la permanente vigilancia de la Contraloría Gubernamental a través de sus Órganos Internos de Control y Comisarios, se ve comprometida cuando la normatividad la señala a ésta como parte integrante de los órganos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gobierno en las entidades paraestatales, con voz y voto; toda vez que, las decisiones tomadas por los órganos de gobierno son susceptibles de revisión de la propia Contraloría a través de los Comisarios, por lo que se propone establecer que la persona titular de la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno no podrá pertenecer al órgano de gobierno.

Asimismo se plantea adicionar a la Secretaría de Administración para que junto con la Secretaría de Finanzas, sean parte del órgano de gobierno de toda entidad paraestatal, esto en virtud de que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le otorga diversas facultades en materia de programación presupuestal de adquisiciones y contratación de servicios, sin demérito de la naturaleza de las entidades de la propia administración, lo que sin duda contribuirá con una mejor estructuración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, numeral 2; 6 numeral 1; 7, numeral 2; 9; 12, numeral 1, fracción V y VII; 15, fracciones I, II, III y IV; 19, fracción V y X; 20, numeral 1 y 2 y la fracción III; 21, numeral 1 y 2; 22, numeral 1 y 2; 23, numeral 1, fracción III; 26; 34; 35, numeral 2; 36; numeral 2; 38, numeral 2 y 6; 52; 54, numeral 3; 55, fracción VIII, XI y XII; 56, numeral 1; 57; 58; 59; 60 y 61; y se **adicionan** el numeral 4 al artículo 12; y la fracción V al artículo 15, a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.

1. Los...

2. También quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y las demás instituciones educativas a las que la ley otorgue autonomía, las cuales se regirán por sus leyes específicas.

ARTÍCULO 6.

1. La Secretaría de Finanzas y la **Secretaría de Administración** formarán parte del órgano de gobierno de toda entidad paraestatal.

2. al 6. ...

ARTÍCULO 7.

1. Las...

2. Para el cumplimiento de lo antes establecido, la dependencia coordinadora del sector, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**, harán compatibles los requerimientos de información que demanden las dependencias y entidades, supervisando para tal efecto la información proporcionada.

ARTÍCULO 9.

Durante el mes de enero de cada año, la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** publicará en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 12.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. En...

I. a la IV. ...

V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la persona titular de la **Dirección General o Dirección**, así como a las y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las...

VII. Las facultades y obligaciones de la **Dirección General o Dirección**, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. a la XI. ...

2. y 3. ...

4. En el caso del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el nivel jerárquico de las personas titulares de dichos organismos deberá corresponder al de **Dirección General**.

ARTÍCULO 15.

En...

I. La persona **titular** del organismo de que se trate;

II. Las y los cónyuges, ni las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de quienes integran el órgano de gobierno o con quien ocupa la titularidad **del organismo de que se trate**;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Las personas sentenciadas por delitos dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. La persona titular de la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno.

ARTÍCULO 19.

Los...

I. a la IV. ...

V. Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, **previo informe de los Comisarios**, además de los estados financieros dictaminados **por los auditores externos cuando sea requerido**;

VI. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la **Dirección General o Dirección** con la intervención que corresponda a los comisarios;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 20.

1. La **Dirección General o Dirección** tiene a su cargo la administración de la entidad paraestatal.

2. La designación de las personas titulares de las **Direcciones Generales o Direcciones** de todas las entidades paraestatales será efectuada por la o el Gobernador del Estado, o, de ser el caso, por el titular de la Dependencia que corresponda, en ejercicio de la facultad delegatoria de representación conferida



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para nombramientos y el despacho de los asuntos públicos, debiendo reunir para tales efectos los siguientes requisitos:

I. a la II. ...

III. Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines **de la entidad paraestatal**; y

IV. Los...

ARTÍCULO 21.

1. Las **Direcciones Generales o Direcciones** de los organismos descentralizados, tendrán la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estarán facultados expresamente para:

I. a la XI. ...

2. Las **Direcciones Generales o Direcciones** ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 22.

1. Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados, que estará a cargo de la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**.

2. Las **Direcciones Generales o Direcciones** o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

modificaciones, reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. En...

I. y II. ...

III. Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la **Dirección General o Dirección**;

IV. a la VI. ...

2. El...

ARTÍCULO 26.

Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de quienes integran el Órgano de Gobierno, la **Dirección General o Dirección** y de las personas que ostentan poderes generales para actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 34.

Las **Direcciones Generales, Direcciones** o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los Estatutos y legislación aplicable a su tipo social, tendrán las que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 35.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. La...
2. La dependencia coordinadora de sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su normatividad específica y de conformidad a las bases y lineamientos establecidos al respecto por la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**, intervendrá a fin de señalar la manera y términos en que deba efectuarse la fusión, escisión, transformación o disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

ARTÍCULO 36.

1. La...
2. La **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.

1. Los...
2. Los fideicomisos públicos podrán contar con estructura análoga a la de las otras entidades, y regirán sus actividades por Comités Técnicos, **en este supuesto las estructuras orgánicas serán autorizadas por su Comité Técnico, de conformidad con los documentos contractuales que regulen los fideicomisos públicos, en las que no deberá de existir duplicidad de puestos con las autorizadas por las dependencias del ejecutivo del estado, así mismo deberán de operar con recurso propio, quienes no tendrán relación laboral con el Gobierno del Estado.**
3. y 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Los Comités Técnicos y las **Direcciones Generales o Direcciones**, en caso de contar con estructura propia, de los fideicomisos públicos que sean entidades paraestatales, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para las **Direcciones Generales o Direcciones** de los Organismos Públicos Descentralizados, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

ARTÍCULO 52.

1. El Órgano de Vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un Comisario, designado por la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**, quien evaluará el desempeño general y por funciones de las entidades, con base a lo establecido en el reglamento de esta ley y en los lineamientos que para tal efecto emita la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** en el ámbito de sus atribuciones.
2. Los Comisarios estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** y tendrán a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la entidad conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**.
3. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**, podrá acordar que un mismo Comisario se haga cargo del control y vigilancia de más de una entidad paraestatal, o que en una entidad paraestatal exista más de un Comisario cuando por las funciones que realicen o por el volumen de las operaciones se justifique.

ARTÍCULO 54.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. El...

2. Asimismo...

3. Así como, recibir y desahogar las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de los servidores públicos, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado la entidad o las que procedan de las revisiones de conformidad con los lineamientos que emita la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 55.

Los...

I. a la VII. ...

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representante de la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. a la X....

XI. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno o, en su caso, a la Asamblea de Accionistas, un informe sobre los estados **financieros**; y

XII. Las demás inherentes a su función y las que les señale expresamente la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**, en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.

1. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán a los Órganos de Vigilancia y contarán con los Comisarios que designe **la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** en los términos del presente Capítulo.

2. Los...

ARTÍCULO 57.

La **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, **por sí o a través de sus comisarios o unidades administrativas**, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los Órganos de Administración y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 58.

En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con **Capital**, se vigilarán las inversiones del Estado, a través del Comisario que se designe conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.

Cuando una entidad paraestatal no cumpla con el objeto para el cual fue constituida, la Secretaría de Finanzas y la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** con opinión del titular de la dependencia coordinadora del sector, propondrán al Titular del Ejecutivo su liquidación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

observándose para tal efecto las mismas formalidades inherentes a su constitución.

ARTÍCULO 60.

Es obligación de toda entidad paraestatal realizar todos los trámites de liquidación, los cuales deberán prever el contrato o documento o decreto de su constitución, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas y a la **Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno** los documentos en los que conste la disolución, los estados financieros y la cuenta pública del último ejercicio fiscal, dentro de un término de 30 días naturales siguientes a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 61.

El Órgano de Gobierno y la persona titular de la **Dirección General o Dirección** serán responsables solidarias de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo estipulado por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO QUINTO. La instalación de los nuevos órganos de gobierno deberán de instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, así como a la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno y a las entidades paraestatales, a realizar, en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos correspondientes para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias, normativas, de estatuto y estructura orgánica a las que haya lugar, derivados del presente Decreto, sin que tales adecuaciones puedan exceder de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, así como a la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno y a las entidades paraestatales a realizar de manera inmediata las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados del presente Decreto, sin que tales procesos puedan exceder de 90 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los nombramientos de Directores Generales emitidos corresponde al de Director, lo anterior hasta en tanto se expiden los nuevos nombramientos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO NOVENO. Todos los actos jurídicos celebrados, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por los titulares de las entidades paraestatales en el ámbito de sus atribuciones, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA E INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBERO Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

**Dip. Francisco Adrián Cruz
Martínez**

**Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa
Nájera**

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

**Dip. Judith Katalyna Méndez
Cepeda**

Dip. Francisco Hernández Niño

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS